

Autoridad, condición de justificación normal y test de legitimidad. Revisitando la concepción de la autoridad como servicio de Joseph Raz

Authority, Normal Justification Condition, and Test of Legitimacy.
Revisiting Joseph Raz's Service Conception of Authority

Julieta A. Rabanos*

Resumen: En este trabajo, propongo realizar un análisis crítico de la concepción de la "autoridad como servicio" defendida por Joseph Raz, concentrando la atención en la condición de justificación normal. En la sección 2, realizaré una reconstrucción articulada de esta concepción la autoridad como servicio, desagregando las tesis que la componen y mostrando cómo se articulan entre ellas (2.1, 2.2, 2.3), y propondré una versión del contenido del "test de legitimidad" que surge de la postura de Raz para determinar la legitimidad una autoridad (2.4). En la sección 3, plantearé algunos interrogantes acerca de la justificación de la autoridad (política) con base en la condición de justificación normal, relacionados con la oscuridad ínsita a la evaluación de la condición de justificación normal (3.1), la (in)existencia de un modo seguro para verificar la condición de justificación normal (3.2), y una evaluación sobre la (no) necesidad de la condición de justificación normal para las autoridades prácticas políticas (3.3). Finalmente, en la sección 4, ofreceré unas breves palabras conclusivas.

Abstract: In this paper, I propose to undertake a critical analysis of Joseph Raz's Service Conception, focusing on the condition of normal justification. In section 2, I will undertake an articulated reconstruction of the Service Conception by first apart the theses that compose it and showing how they are articulated among themselves (2.1, 2.2, 2.3). I will then propose a version of the content of the "test of legitimacy" that emerges from Raz's position to determine the legitimacy of an authority (2.4). In section 3, I will raise some questions about the justification of (political) authority on the basis of the normal justification condition, relating to the obscurity inherent in the evaluation of the normal justification condition (3.1), the (non-)existence of a sure way to verify the normal justification condition (3.2), and an assessment of the (non-)necessity of the normal justification condition for practical political authorities (3.3). Finally, in section 4, I will offer a few concluding remarks.

Palabras clave: Joseph Raz, autoridad legítima, concepción de la autoridad como servicio, condición de justificación normal, test de legitimidad.

Key words: Joseph Raz, Legitimate Authority, Service Conception of Authority, Normal Justification Condition, Legitimacy Test.

Fecha de recepción: 26-11-2022

Fecha de aceptación: 2-12-2022

* Profesora colaboradora, Universidad Alberto Hurtado (Chile). Investigadora postdoctoral, Istituto Tarello, Universidad de Génova (Italia).

1. Introducción

Es indudable que la obra de Joseph Raz ha delimitado, en los ámbitos de la filosofía y la teoría del derecho, el campo de discusión con respecto a la autoridad (legítima) desde los años setenta hasta la actualidad. El discurso de Joseph Raz en lo que respecta a la autoridad es tan extendido como complejo, dada no sólo la cantidad de sus obras a través de las cuales lo desarrolla, sino también dada la transversalidad de las implicaciones de su toma de postura (con respecto a la autoridad) en todas las derivaciones de su pensamiento. En este sentido, reconstruir con cierta adecuación su enfoque implica no sólo entrar en consideraciones de teoría del derecho y filosofía del derecho, sino también (y, en algún sentido, principalmente) de filosofía práctica, filosofía moral, y filosofía política¹.

El discurso sobre la autoridad de Raz se inscribe en el marco de una preocupación fundamental: la de dar cuenta de la naturaleza normativa del derecho. Esta naturaleza normativa se entiende aquí en relación con la noción de razón para la acción: el derecho sería normativo en el sentido de que es productor de normas jurídicas que serían, en algún sentido relevante, razones (objetivas) para la acción. Así, dar cuenta de la naturaleza normativa del derecho significa intentar dar cuenta de cómo el derecho es, o puede ser, fuente de deberes que guían y justifican la acción humana². En este marco, el concepto de autoridad (legítima) aparece como la piedra angular del discurso.

Para Raz, el análisis del concepto de autoridad legítima tiene dos aristas. La primera es el análisis de las propiedades necesarias que debe tener una cosa para poder ser considerada una instancia o buen ejemplo de "autoridad legítima". La segunda es el examen de los fundamentos que, en ciertas circunstancias, podrían justificar el considerar algunas expresiones de ciertos sujetos o instituciones como autoritativas, es decir, como razones excluyentes o protegidas³: en otras palabras, en qué circunstancias (si alguna) una acción puede ser considerada racional a pesar de no estar sustentada en un balance propio de razones de primer orden.

Raz responde a la primera arista con su concepción de la autoridad como servicio: es legítima una autoridad que cumpla con las condiciones establecidas en la condición de justificación normal y la condición de independencia, consecuencia de cuyo cumplimiento es la tesis del reemplazo. Responde a la segunda arista de la siguiente manera: es racional (está justificada) una acción

¹ Un autor como Bayón considera de hecho que «(...) Joseph Raz ha ido desarrollando, paso a paso, un vasto programa teórico cuyo objetivo central consiste en fundamentar una teoría del derecho dentro del marco de una ambiciosa teoría general de las razones para la acción. Bien puede decirse que el resultado de ese empeño cruza y diluye las fronteras convencionales entre teoría jurídica, filosofía política y teoría general del discurso práctico (...)» (Bayón 1991b: 25).

² Gaido 2011: 84.

³ Raz 1979: 43. Ver n. 19.

no sustentada en un balance propio de razones en casos de incertidumbre parcial o de problemas de coordinación, y siempre y cuando la directiva seguida haya sido emitida por una autoridad legítima. Sólo en este caso, al seguir la directiva autoritativa, un agente tendrá una mayor probabilidad de actuar en conformidad con las razones de primer orden relevantes que la que tendría de conformarse siguiendo su propio juicio. Y sólo en este caso, donde la autoridad provee del servicio de mediación entre las razones relevantes y los agentes (desarrollando un rol instrumental), puede finalmente considerarse justificada la imposición de deberes a terceros.

En este trabajo, propongo realizar un análisis crítico de la concepción de la “autoridad como servicio” defendida por Joseph Raz, concentrando la atención en la condición de justificación normal. En la sección 2, realizaré una reconstrucción articulada de la concepción la autoridad como servicio, desagregando las tesis que la componen y mostrando cómo se articulan entre ellas (2.1, 2.2, 2.3), y propondré una versión del contenido del “test de legitimidad” que surge de la postura de Raz para determinar la legitimidad una autoridad (2.4). En la sección 3, plantearé algunos interrogantes acerca de la justificación de la autoridad (política) con base en la condición de justificación normal, relacionados con la oscuridad ínsita a la evaluación de la condición de justificación normal (3.1), la (in)existencia de un modo seguro para verificar la condición de justificación normal (3.2), y una evaluación sobre la (no) necesidad de la condición de de la justificación normal para las autoridades prácticas políticas (3.3). Finalmente, en la sección 4, ofreceré unas breves palabras conclusivas.

2. La autoridad como servicio: la concepción de legitimidad de la autoridad

El elemento de la legitimidad es, para Raz, el elemento central que determina que el concepto de autoridad legítima (y el de derecho) sean conceptos normativos⁴. Se trata del valor al cual la autoridad aspira y que pretende al momento de emitir directivas autoritativas. Si estas directivas autoritativas han de considerarse (por razones conceptuales) como razones protegidas, independientes de contenido y *prima facie*, sostiene Raz, sólo lo serán efectivamente en el caso de que hayan sido emitidas por una autoridad que haya logrado alcanzar el estándar de excelencia: es decir, que sea una autoridad legítima.

⁴ Lo son en tanto conceptos que, como incluyen un “estándar de excelencia” al cual se aspira, requieren una comprensión de este estándar de excelencia para una comprensión acabada de qué constituye un buen ejemplo del concepto (cfr. Gaido 2011: 44, Dickson 2004: 153). Scarpelli (1959: 68-139) señalaba que, por su parte, los conceptos normativos son aquellos que denotan: o bien i) hechos actuales o eventuales cualificados con base en normas; o bien ii) la relación existente entre normas y comportamientos humanos, acaecimientos naturales, u otras normas. Así, serían conceptos que califica hechos con base en una norma o valor, que en este caso se trata de la legitimidad.

La respuesta a qué es una autoridad legítima, y en qué consiste el elemento de la legitimidad, es dada por Raz a través de su concepción de la autoridad como servicio. Así, la autoridad es concebida como un instrumento útil (o posiblemente útil⁵) para los individuos: un instrumento que les provee un “servicio” a la hora de decidir cómo guiar sus conductas. Este servicio es de mediación: la autoridad funciona como método o herramienta que brinda razones para la acción que, de ser seguidas por los individuos, les permiten actuar con mayor conformidad con las razones subyacentes⁶ que le son aplicables de lo que alcanzarían si actuaron siguiendo el resultado de sus propios razonamientos prácticos en el caso⁷.

De esta forma, la autoridad brinda el servicio de ayudar a la capacidad racional de los individuos a conseguir con mayor probabilidad de éxito un objetivo predeterminado: actuar del modo más racionalmente correcto posible, esto es, actuar con la mayor conformidad con las razones que se aplican a los individuos en cada caso concreto. Sólo una autoridad legítima brinda este servicio; y para que pueda considerarse verdadero que una autoridad sea legítima, ésta debe superar lo que podríamos llamar un “test de legitimidad”.

Este test, *prima facie*, parece compuesto por dos tesis: la tesis de la justificación normal (o «*Normal Justification Thesis*») y la tesis de la dependencia («*Dependence Thesis*») o condición de independencia (*Independence Condition*)⁸. Estas tesis son para Raz tesis normativas (morales) que responden a dos aspectos diferentes, pero interrelacionados, acerca de la legitimidad de una autoridad: por un lado, cuál es el modo habitual de justificar la pretensión de autoridad de un sujeto o institución («*Normal Justification Thesis*»); por el otro,

⁵ Como se verá en el desarrollo siguiente, el juicio para determinar la utilidad de la autoridad no es determinante, sino meramente probabilístico.

⁶ Raz oscila entre llamar a estas razones razones de fondo («*background reasons*»), razones subyacentes («*underlying reasons*»), razones dependientes («*dependent reasons*»), etc. He decidido aquí usar la denominación “razones subyacentes” («*underlying reasons*») para mantener la referencia a que se trata de las razones excluidas por una posible directiva autoritaria y no *todas las razones aplicables al sujeto* en cada caso. Esto así pues pueden perfectamente existir razones aplicables al sujeto que no sean razones subyacentes a una directiva, y que incluso (por no haber quedado excluidas) finalmente derroten a la directiva en razonamiento práctico completo de un individuo en un caso concreto.

⁷ Aunque, en realidad, pueda no hacerlo de la misma forma para todos los individuos considerados. Raz reconoce que, dado que todos los individuos son diferentes y tienen diferentes capacidades y conocimientos (además de encontrarse, a veces, en diferentes circunstancias), es posible que la autoridad efectivamente provea con una directiva *A* de mejores razones para la acción a un individuo *X*, pero no a un individuo *Y*. Cfr. Raz 1986: 73. Esto tiene consecuencias que serán analizadas en el punto 3.1.

⁸ En su primera elaboración completa de la autoridad como servicio, cristalizada en Raz 1986, Raz utiliza como segunda tesis a la tesis de la dependencia; sin embargo, en su revisión de la propuesta, cristalizada en Raz 2006 y luego compilada en Raz 2009, Raz utiliza como segunda tesis a la condición de independencia. Este cambio, que podría verse sólo como un cambio de etiqueta o nominativo, en realidad también se trata de un cambio en la propia formulación del test. Analizaré esto en detalle el punto 2.2.

cuál es el modo en el cual las autoridades deben utilizar sus poderes («*Dependence Thesis*» y/o «*Independence Condition*»)⁹.

La consecuencia de la superación del “test de legitimidad” es que se deba, o que al menos éste justificado, considerar a las directivas autoritativas como razones protegidas. En otras palabras: como razones para la acción con fuerza de desplazamiento o de reemplazo (tesis del reemplazo o «*Preemptive thesis*») respecto de las razones aplicables al individuo independientemente de la existencia de la autoridad, y que se encuentran dentro del alcance de exclusión de la directiva autoritativa.

Veamos cada una de estas partes en detalle.

2.1. Tesis de la justificación normal o «*Normal Justification Thesis*»

Esta tesis pretende responder a la pregunta de cómo se justifica (normalmente) la pretensión de autoridad legítima. Raz define su contenido de la siguiente manera:

«It claims that the normal way to establish that a person has authority over another person involves showing that the alleged subject is likely better to comply with reasons which apply to him (other than the alleged authoritative directives) if he accepts the directives of the alleged authority as authoritatively binding and tries to follow them, rather than by trying to follow the reasons which apply to him directly»¹⁰.

Una posterior formulación ha sido la siguiente:

«(...) [the condition] that the subject would better conform to reasons that apply to him anyway (that is, to reasons other than the directives of the authority) if he intends to be guided by the authority's directives than if he does not»¹¹.

En pocas palabras, entonces: con la tesis de la justificación normal, Raz afirma que el modo normal¹² de justificar la autoridad es que seguir la directiva

⁹ Raz 1986: 53. Como veremos en el punto 2.2, en realidad la «*Independence Condition*» está relacionada con la posibilidad de derrota o excepción de la «*Normal Justification Condition*».

¹⁰ Raz 1986: 53.

¹¹ Raz 2006: 1014.

¹² Cfr. Raz 1986. Hay una cierta ambigüedad en este uso de “normal”: podría referir a “cómo es usualmente” (es decir, un juicio descriptivo acerca de cómo se justifica) o “como debería ser” (un juicio de valor acerca de cómo debería justificarse). Si bien Raz dispone que el adjetivo “normal” siempre refiere a un juicio normativo, por lo cual parecería inclinarse por el segundo sentido, podría subsistir de todas formas una ulterior ambigüedad: si refiere a un juicio normativo hecho por la ciencia jurídica, o si se refiere a un juicio normativo hecho por los individuos deliberantes (sean individuos ordinarios o de cualquier modo calificados no tiene importancia aquí).

autoritativa brinda una mayor probabilidad de actuar en conformidad con las razones que aplican a los individuos, independientemente de la existencia de la autoridad. Raz señala cinco entre las razones más comunes para, con base en la tesis de la justificación normal, establecer la legitimidad de una autoridad:

«1. The authority is wiser and therefore better able to establish how the individual should act; 2. It has a steadier will less likely to be tainted by bias, weakness or impetuosity, less likely to be diverted from right reason by temptations or pressures; 3. Direct individual action in an attempt to follow right reason is likely to be self-defeating. Individuals should follow an indirect strategy, guiding their action by one standard in order better to conform to another. And the best indirect strategy is to be guided by authority; 4. Deciding for oneself what to do causes anxiety, exhaustion, or involves costs in time or resources the avoidance of which by following authority does not have significant drawbacks, and is therefore justified (...); 5. The authority is in a better position to achieve (if its legitimacy is acknowledged) what the individual has reason to but is in no position to achieve»¹³.

Esta línea de argumentación lleva a considerar que, para Raz, la justificación que normal o generalmente se hace de la autoridad es de tipo teleológico. En este sentido, la autoridad no es un fin en sí mismo (y, como tal, valiosa en sí misma), sino sólo en la medida en que puede ser usada como medio para la realización del fin valioso (en este caso, actuar racionalmente o con mayor conformidad posible a las razones aplicables¹⁴). Es en este sentido que Raz habla de la autoridad como “servicio”.

Aquí se vislumbra una cuestión interesante. Siguiendo esta idea subyacente de la autoridad como servicio, entonces, Raz entiende que la forma de establecer la autoridad de un sujeto X sobre un sujeto o conjunto de sujetos Y es demostrando que la autoridad brinda ese servicio (la mayor probabilidad de que, si se siguen sus directivas, se actuará con mayor conformidad a las razones independientemente aplicables). Nótese, sin embargo, que el servicio no es la *efectiva* actuación en mayor conformidad a las razones aplicables, sino que haya una *mayor probabilidad* en la consecución de ese fin. No se trata de una cuestión de resultado, sino de probabilidad de logro del resultado. En este sentido, la tesis de la justificación normal presenta una forma de test probabilístico.

¹³ Raz 1986: 75.

¹⁴ Como veremos posteriormente, este fin puede verse matizado por la idea de que existan situaciones en las cuales, incluso si la “estrategia indirecta” pueda ser aquello que lleve al individuo a actuar en mayor conformidad con las razones aplicables, existe un valor particular en actuar con base en el propio balance de razones y por tanto el ideal de autonomía puede derrotar el ideal de la racionalidad práctica. Entiendo que ésta es la idea que subyace a la introducción de Raz, en sus últimos trabajos, de la «Independence Condition» en lugar de la «Dependence Thesis».

Teniendo esto en cuenta, el juicio de comprobación de la tesis de la justificación normal podría enunciarse de la siguiente manera: la tesis se cumple si, siguiendo la directiva autoritativa considerada como razón protegida para la acción, existe una mayor probabilidad para el agente de actuar en conformidad con las razones que le son independientemente aplicables. En caso contrario, no se cumple.

2.2. Tesis de la dependencia o «*Dependence Thesis*» / Condición de independencia «*Independence Condition*»

Si la tesis de la justificación normal es una tesis normativa acerca del modo normal de justificar la autoridad, una consideración ulterior presente en el test de legitimidad es acerca del modo en el cual las autoridades deben utilizar sus poderes: esto es, en qué (tipos de) razones deben basarse sus directivas autoritativas. Como puede apreciarse, si bien diferenciables, ambas cuestiones están interrelacionadas: si el modo de justificar la autoridad es sostener que deben seguirse sus directivas consideradas como razones protegidas, pues de esa forma probablemente se logrará mayor conformidad con las razones subyacentes que aplican independientemente al individuo, entonces las directivas autoritativas tendrán que estar basadas (en principio) en las razones subyacentes independientemente aplicables cuya mayor conformidad se busca. Ésta es la tesis de la dependencia o «*dependence tesis*»¹⁵.

A esta consideración puede agregársele una ulterior: el hecho de que no existan razones para que, aun siendo cierto (o probable) que el agente maximizará su conformidad con las razones subyacentes siguiendo la directiva, de todas formas no sea más valioso que el agente actúe con base en su propio juicio. En otras palabras: que no existan razones para que el valor de la racionalidad práctica (tal como concebida por Raz) deba ceder ante el valor de la acción autónoma. Ésta es la llamada condición de independencia o «*independence condition*»¹⁶.

Si bien la tesis de la dependencia y la condición de independencia parecen similares, y de hecho puede haber una cierta confusión por el modo en el cual Raz parece haber cambiado una por la otra¹⁷, considero que la lectura más adecuada es considerarlas dos elementos diferentes y ambos presentes. Ello así pues la tesis de la dependencia está íntimamente asociada con la tesis de la justificación normal, mientras que la condición de independencia parece una consideración posterior al análisis de tanto la tesis de la justificación normal como de la tesis de la dependencia.

¹⁵ Enunciada en Raz 1985, y luego cristalizada en Raz 1986.

¹⁶ Enunciada en Raz 2006, y ahora compilada en Raz 2009.

¹⁷ En Raz 2006, Raz parece componer el “test de legitimidad” como articulado por la tesis de la justificación normal y la condición de independencia; hasta ese momento, desde Raz 1986, la articulación era entre la tesis de la justificación normal y la tesis de la dependencia. Cfr. el punto 2.3 del presente trabajo.

En lo que sigue, desarrollaré brevemente tanto la tesis de la dependencia como la condición de independencia, y extraeré algunas conclusiones acerca del modo en el cual se articulan entre ellas (y con la tesis de la justificación normal).

2.2.1. Tesis de la dependencia

Raz define a la tesis de la dependencia, en principio, de la siguiente manera:

«All authoritative directives should be based on reasons which already independently apply to subjects of the directives and are relevant to their action in the circumstances covered by the directive»¹⁸.

En este sentido, la tesis de la dependencia es una tesis normativa que limita el conjunto de las razones para la acción con base en las cuales una autoridad puede justificar una directiva autoritativa¹⁹. Los límites son de tres tipos:

- 1) Temporal: deben ser razones que apliquen a los sujetos previamente a la consideración o aparición de la autoridad.
- 2) Independencia: deben ser razones que apliquen a los sujetos sin que su aplicación o no dependa de la existencia o involucramiento de una autoridad²⁰.
- 3) Relevancia: deben ser razones que apliquen a los sujetos en relación con una acción y unas circunstancias determinadas (delimitadas por la jurisdicción de la directiva autoritativa).

El juicio de comprobación de esta tesis sería directo: si la directiva autoritativa está basada en razones relevantes que aplican previa e independientemente a los individuos, entonces la tesis de la dependencia se cumple (o es verdadera). En caso contrario, no se cumple.

¹⁸ Raz 1986: 47. Es interesante apuntar que la definición dada por Raz en Raz 1985, artículo que sirvió como base a la primera parte de Raz 1986, era sutilmente diferente: «All authoritative directives should be based, *in the main*, on reasons which already independently apply to subjects of the directives and are relevant to their action in the circumstances covered by the directive» (Raz 1985: 14; la cursiva me pertenece).

¹⁹ Entendida sea ya como una razón excluyente de segundo grado, sea como razón protegida, dependiendo de la referencia bibliográfica de Raz que se esté considerando (si anterior al *Postscript* de Raz 1975 o posterior). En este *Postscript*, Raz pasa a hablar de las directivas autoritativas como razones protegidas, reconociendo que el hablar de directivas autoritativas como razones excluyentes solamente era equivocado.

²⁰ Si bien puede parecer que los límites “temporales” o de “independencia” que aquí describo colapsan entre sí, incluso en la propia definición de Raz, entiendo que pueden considerarse por separado. Los límites “temporales” refieren a la intervención o no de la autoridad en un campo concreto de decisión; los límites de “independencia”, sin embargo, aplican incluso si es efectivo que la autoridad está interviniendo.

La tesis de la dependencia parece una respuesta hecha a medida para la intuición de que, si se toma en serio el ideal de autonomía, nadie que no sea el propio individuo puede imponerle deberes u obligaciones completamente independientes a aquellas que ya posee²¹. De esta forma, el que las directivas autoritativas estén basadas en razones relevantes, independientes de (y previas a) la intervención de la autoridad, contribuiría a hacer desaparecer (o disminuir fuertemente) la objeción de la imposición heterónoma de obligaciones sobre los individuos²².

Esta contribución no es tan completa, sin embargo, como aparentemente lo sería si en vez de la tesis de la dependencia se sostuviese la tesis de la no diferenciación (o «*No Difference Thesis*»). Tal como reconstruida por Raz, la tesis de la no diferenciación sostiene que: «the exercise of authority should make no difference to what its subjects ought to do, for it ought to direct them to do what they ought to do in any event»²³. Esto haría desaparecer por completo la objeción anterior; pero, a su vez, haría trivial la presencia de una autoridad (dado que su intervención no causaría ningún cambio en el razonamiento práctico de los individuos, a lo sumo redundaría). Aquí puede verse una enunciación de la así llamada "paradoja de la autoridad (legítima)": o bien sus directivas no introducen diferencias en las acciones de los agentes, dado que coinciden completamente con lo que se debe hacer según el balance de razones aplicables (es, así, irrelevante); o bien sus directivas introducen diferencias, pues no coinciden plenamente con ese balance (volviéndose irracional, entonces, seguir las; y no pudiendo, por tanto, existir una autoridad legítima)²⁴.

Sin embargo, la tesis de la dependencia no es equivalente a la tesis de la no diferenciación, ni tampoco busca implicarla. Según Raz, hay al menos cuatro formas en las cuales las directivas de una autoridad (legítima), respetando la tesis de la dependencia, pueden incidir en el razonamiento de los individuos haciendo una diferencia en relación con lo que los individuos deben hacer²⁵: 1) cuando las autoridades actúan por razones que no se aplican a los individuos,

²¹ Raz 1986: 59.

²² Ésta es parte de la crítica de Wolff, en Wolff 1998: capítulo 1.

²³ Raz 1986: 48. Las cursivas pertenecen al original.

²⁴ Shapiro señala que Raz se concentra en la resolución de esta paradoja, que puede llamarse la paradoja de la autoridad y la racionalidad, probablemente entendiendo que la paradoja de la autoridad y la autonomía es una simple variante de ésta. De ser así, ambas podrían ser resueltas de la misma forma. Esto, según Shapiro, es una consecuencia de considerar (al menos, en ocasiones) a la autonomía como un principio de la razón práctica, que por tanto es racional y no moral. Esto difiere de considerar a la autonomía como autodeterminación, en cuyo caso la segunda paradoja no sería ya un caso especial de la primera. La respuesta de Raz en este segundo caso involucraría ver la situación como «a trade-off. Many times, one should sacrifice one's right to act on one's judgements when they are inferior to another's» (Shapiro 2004: 16). Sin embargo, Shapiro señala que hay ocasiones en las que podría tener más valor actuar con base en los propios juicios, aunque inferiores, justamente por ser propios.

²⁵ Raz 1986: 48-50.

pero sí a las autoridades (ejemplo, razones de burocracia)²⁶; 2) en los aspectos en relación con los cuales las razones se encuentran sub-determinadas, y la autoridad los decide; 3) en lo que refiere al establecimiento o el mantenimiento de convenciones (para la solución de problemas de coordinación), las autoridades proveen a los individuos de nuevas razones para la acción; nuevas razones basadas en una razón existente previa para formar una convención y seguirla una vez formada; y 4) en situaciones del tipo del dilema del prisionero, donde los individuos tienen razones para actuar de cierto modo, pero también razones para cambiar la situación (y la directiva autoritativa se apoya sobre estas últimas).

El que la tesis de la dependencia no implique la tesis de la no diferenciación, y aún así respete la actuación con base en razones previas e independientemente aplicables, contribuye a explicar el porqué de la consideración como vinculantes de las directivas autoritativas incluso cuando estén equivocadas (es decir, cuando no reflejan adecuadamente el balance de razones subyacentes en las cuales se basan y las cuales excluyen)²⁷.

2.2.2. Condición de independencia

Raz define a la condición de independencia de la siguiente manera:

«(...) the matters regarding which the first condition [the normal justification thesis or condition] is met are such that with respect to them it is better to conform to reason than to decide for oneself, unaided by authority (I will refer to it as the independence condition)»²⁸.

Es decir: la condición de independencia dispone que, en cuestiones acerca de las cuales puede predicarse que la tesis de la justificación normal se cumple o que es verdadera, debe evaluarse si es “mejor” actuar en conformidad con las razones relevantes aplicables (con ayuda, siguiendo la directiva) que decidir por uno mismo (sin ayuda, realizando el balance de razones). En otras palabras: se verifica la condición de independencia toda vez que, siendo cierto que seguir la directiva conducirá con mayor probabilidad a la conformidad con las razones aplicables, las razones que están en juego no son razones que sólo pueden satisfacerse vía acción independiente²⁹.

²⁶ Raz 1985: 16. Esto está conectado con la sutil diferencia en la enunciación de la tesis de la dependencia en Raz 1985, comparada con la enunciación en Raz 1986, donde la primera incluía una cláusula de «*in the main*» y la segunda la elimina. Cfr. n. 18.

²⁷ En terminología de Bayón, tratarlas como reglas absolutamente opacas (Bayón 1991b). Analizaré algunos posibles problemas relativos a esta afirmación en el punto 3.3.2.

²⁸ Raz 2009: 137.

²⁹ Raz 1986: 138.

El juicio de verificación, sin embargo, no parece igualmente directo como el de la tesis de la dependencia. A primera vista, éste parece referir a la realización de un balance entre el valor de actuar conforme a la razón con el valor de decidir por uno mismo, aunque Raz sostiene que el valor de la capacidad de decidir autónomamente (esto es, la capacidad racional de actuar con base en nuestro propio juicio) en realidad deriva de la preocupación de actuar según razones³⁰. En una segunda interpretación, sin embargo, el juicio de verificación no exigiría un balance entre esos dos valores, sino una mera comprobación de lo que están en juego no sean (como indicado arriba) razones que sólo pueden satisfacerse vía acción independiente. En el caso de que lo fuesen, e incluso si se hubiesen verificado la tesis de la justificación normal y la tesis de la dependencia, no estaría justificado actuar siguiendo la directiva autoritativa.

En este sentido, con la condición de independencia, Raz no parece referirse exclusivamente al contenido de las directivas autoritativas (como con la tesis de la dependencia) y, por tanto, no se refiere directamente a una limitación del modo en el cual la autoridad utiliza su poder. Por el contrario, se pasa el foco de la atención del conjunto de razones con base en las cuales puede (debe) basarse la directiva de una autoridad (tesis de la dependencia) hacia una evaluación del tipo de materias en las cuales es “mejor” actuar conforme a la razón que decidir por uno mismo, sin ayuda de la autoridad (condición de independencia). En este sentido, lo que debe verificarse para ver si la condición de independencia es satisfecha parece muy diferente a aquello a verificar en el caso de la tesis de la dependencia.

2.3. Sobre el test de legitimidad

En su primera formulación del “test de legitimidad”, Raz lo consideró compuesto por la tesis de la justificación normal y la tesis de la dependencia³¹. En su segunda formulación, sin embargo, aparece compuesto por la condición de justificación normal y la condición de independencia³². Habida cuenta de lo anterior, es interesante preguntarse si Raz realizó un viraje tácito en su interpretación de estas tesis o condiciones del test de legitimidad de una autoridad, o si simplemente se trata de una reformulación o red denominación (formal) en vez de un cambio de contenido (sustancial). Como anticipé anteriormente, entiendo que debe leerse de esta segunda forma, por dos razones.

La primera es que la tesis de la dependencia y la condición de independencia refieren a consideraciones diferentes a verificar. En la primera, el hecho a verificar es que la directiva esté basada en razones relevantes que

³⁰ Raz 2006: 1017.

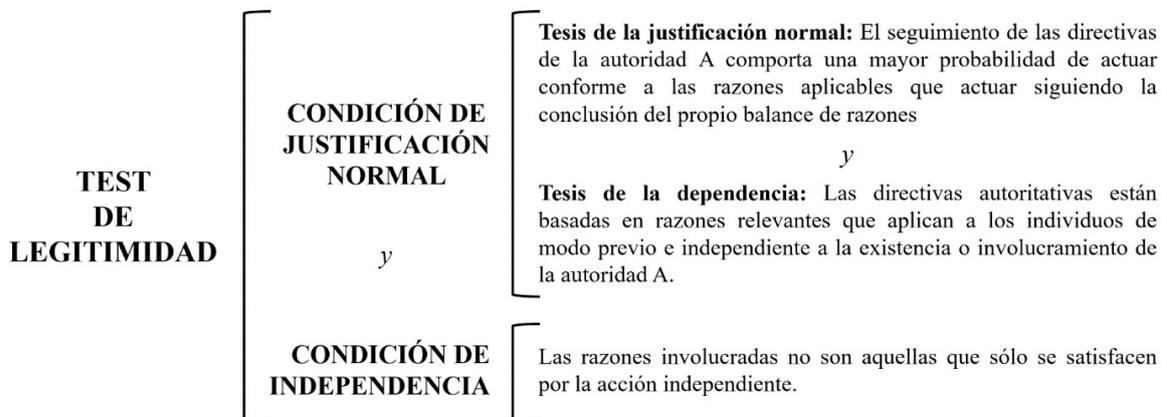
³¹ Raz 1985, ahora en Raz 1986, primera parte.

³² Raz 2006, ahora en Raz 2009.

aplican previa e independientemente al sujeto; en la segunda, en cambio, el hecho a verificar es que sea “mejor” seguir la directiva (actuar ayudado por ésta) que decidir por uno mismo (actuar sin ayuda de ésta). En este sentido, la comprobación de la tesis de la dependencia implica una mera comparación entre razones y tipos de razones, donde no existe ninguna razón excluida si se trata de razones previas, independientes y relevantes. La comprobación de la condición de independencia, por otra parte, o bien parece indicar un “balance” *ad hoc* entre dos valores³³, o bien parece una comprobación de que la razón involucrada no sea una que sólo se satisface por acción independiente³⁴.

La segunda de ellas es que Raz parece haber considerado que la interdependencia entre la tesis de la justificación normal y la tesis de la dependencia es tal que ambas deben formar parte de la misma “condición”, en vez de considerarse por separado. Esto puede apreciarse en el hecho del orden de prelación (conceptual) que parecería existir entre, por un lado, las tesis de la justificación normal y dependencia, y por el otro, la condición de independencia. En este sentido, la condición de independencia entra en consideración si, y solo si, las primeras dos tesis pueden considerarse verificadas.

Por este motivo, puede decirse que el “test de legitimidad” que funciona como medio de establecimiento de la verdad de un enunciado como “X es una autoridad legítima” está compuesto de la siguiente manera:

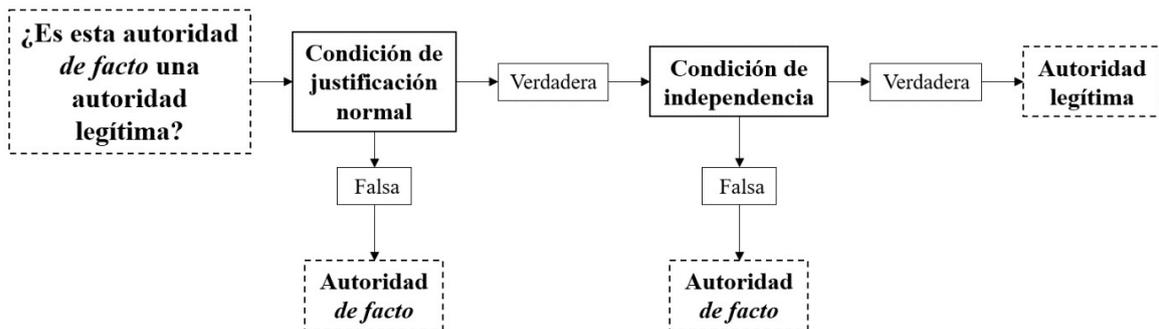


Y las interrelaciones dentro de este test podrían esbozarse muy simplificada de la siguiente manera³⁵:

³³ Raz niega explícitamente esto en Raz 2006.

³⁴ Lo que implicaría no un juicio o valoración *ad hoc*, sino un juicio general previo; o bien implicaría la explicación de por qué determinada razón no puede satisfacerse por definición si no es a través de la acción independiente.

³⁵ Estoy dejando aquí, por ejemplo, un test previo a esta pregunta acerca de si se trata de poder bruto o de autoridad (sobre la base de la presencia o ausencia de una “pretensión de autoridad legítima”), así como no estoy tomando en cuenta el efecto que la introducción de las



Si ambas condiciones se verifican, entonces las directivas autoritativas cuyo origen puede rastrearse en esa autoridad serían vinculantes:

«(...) if the two conditions are right, even authoritative directives, just like promises, are binding because and where they improve our powers by enabling us to conform to reason better than we could without them»³⁶.

2.4. La tesis del reemplazo (o «Pre-emption Thesis»)

El “test de legitimidad” desarrollado en detalle en el punto anterior ha buscado comenzar a responder a la así llamada por Raz “pregunta moral”: ¿cómo puede ser que un agente, en alguna circunstancia, tenga el deber de sujetar su voluntad y juicio a los de otro agente?³⁷. Lo que falta es el análisis sería responder a la que Raz ha llamado la “pregunta teórica”, acerca de cómo deben ser consideradas las directivas emitidas por una autoridad que, por superar el “test de legitimidad”, debe ser considerada una autoridad legítima³⁸.

Como fue ya mencionado, Raz sostiene que las directivas autoritativas deben ser (conceptualmente) consideradas como razones protegidas, independientes del contenido, y no absolutas³⁹. La tesis del reemplazo complementa esta consideración: responde a la pregunta sobre cómo debe considerarse la directiva autoritativa de una autoridad legítima, en relación con

consideraciones de Raz sobre el error de la autoridad puede tener en este esquema. Dejaré ambas cosas para otra sede.

³⁶ Raz 2006: 1020.

³⁷ Raz 2006: 1012.

³⁸ Raz 2006: 1012.

³⁹ Ello significa: una combinación de una razón de primer grado (a favor o en contra de un acto), y una razón de segundo grado negativa (en contra de actuar por/a favor de excluir determinadas razones de primer grado) (Raz 1975: 191); donde el nexo entre la razón para actuar y la acción para la cual es una razón o bien es indirecto o bien inexistente (Raz 1986: 35); y que pueden ser desplazadas (por razones de primer orden no excluidas o por razones de segundo orden con más peso, en un balance de razones) o canceladas (por una condición de cancelación) (Cfr. Raz 1975: 27).

el resto de las razones relevantes aplicables, en la deliberación práctica de un agente⁴⁰.

Dice Raz:

«The service conception leads to the pre-emption thesis. Because authorities do not have the right to impose completely independent duties on people, because their directives should reflect dependent reasons which are binding on those people in any case, they should have the right to replace people's own judgment on the merits of the case. *Their directives preempt the force of at least some of the reasons which otherwise should have guided the actions of those people*»⁴¹.

Raz define el núcleo de la tesis del reemplazo de la siguiente manera:

«The fact that an authority requires performance of an action is a reason for its performance which is not to be added to all other relevant reasons when assessing what to do, but *should exclude and take place of some of them*»⁴².

Así, las directivas autoritativas válidas (con origen en una autoridad legítima) no sólo deben *excluir* determinadas razones relevantes aplicables, sino que deben *reemplazarlas* en la deliberación práctica de los agentes. Esto marca una diferencia con otras propuestas que ven a las directivas autoritativas como razones de primer orden cualificadas, las cuales se agregan en un balance a las otras razones del mismo tipo y sólo vencerían, si lo hacen, debido a un peso o fuerza particular por ser directivas autoritativas); o como meras razones excluyentes, las cuales sólo dispondrían la no consideración de un conjunto de razones de primer orden, pero no darían una razón específica de primer grado a seguir.

Raz considera a la cualidad de preeminencia o reemplazo de las directivas autoritativas como parte de la propia naturaleza de la autoridad:

«Of course, authority is special in the way in which it restricts one's ability to act independently. The service conception expresses that thought by the *thesis that authoritative directives preempt those reasons against the conduct they require that the authority was meant to take into account in deciding to issue its directives*. Those subject to the authority

⁴⁰ Se trata por tanto de una conclusión de la relación general entre justificación por una directiva vinculante y su estatus como razón para la acción; más generalmente, versa sobre la relación entre las reglas como razones para la acción y su justificación. Ver Raz 1986: 57.

⁴¹ Raz 1986: 59. La cursiva es propia.

⁴² Raz 1985: 13. La cursiva es propia.

are not allowed to second guess the wisdom or advisability of the authority's directives»⁴³.

Esta conclusión está justificada por dos consideraciones interrelacionadas. Por un lado, se justifica por el hecho de que el reemplazo no significaría la imposición de deberes independientes sobre los agentes. Dado que las directivas son válidas, lo que significa que cumplen tanto con reflejar estas razones aplicables como con maximizar la conformidad con éstas si la directiva es seguida, no se impondría sobre ellos ningún deber que no tuvieran ya independientemente de la existencia de la autoridad⁴⁴.

Por el otro, se justifica por el hecho de que, si no se considerase que las directivas autoritativas tienen preeminencia sobre otras consideraciones, entonces la autoridad (legítima) no podría ofrecer su servicio de mediación. Sólo si se considera que la directiva reemplaza las razones relevantes aplicables, de cuyo balance ya realizado es resultado, puede considerarse justificado que los agentes no realicen una deliberación práctica ulterior tomando esas razones en cuenta (aunque puedan, o deban, realizarla para considerar razones no excluidas)⁴⁵. El éxito de esta estrategia indirecta se basa justamente en la idea del reemplazo. Como dice Raz:

«The preemptive force of authority is part and parcel of its nature. It cannot succeed as an authority (i.e. succeed in improving our conformity with reason) if it does not preempt the background reasons. The function of authorities is to improve our conformity with those background reasons by making us try to follow their instructions rather than the background reasons»⁴⁶.

Un par de consideraciones ulteriores. La primera es que la tesis del reemplazo, así formulada, puede considerarse como parte de la así llamada "pretensión de autoridad (legítima)". Acompañando la naturaleza explicativo-normativa del discurso de Raz, ésta puede ser usada no sólo como tesis normativa acerca de cómo es que las directivas autoritativas válidas deben incidir en la deliberación práctica, sino también como tesis conceptual acerca de cómo las autoridades emisoras de directivas pretenden que éstas sean tomadas por los agentes. En su primera faceta, está relacionada con el servicio que la autoridad legítima puede cumplir y con el "derecho" que le asiste en tal

⁴³ Raz 2006: 1018. La cursiva es propia.

⁴⁴ Dice Raz: «The service conception leads to the preemption thesis. Because authorities do not have the right to impose completely independent duties on people, because their directives should reflect dependent reasons which are binding on those people in any case, they should have the right to replace people's own judgment on the merits of the case. *Their directives preempt the force of at least some of the reasons which otherwise should have guided the actions of those people*» (Raz 1986: 59. La cursiva es propia). Cfr. también Raz 2006: 1019.

⁴⁵ Raz 2006: 1018. La cursiva es propia.

⁴⁶ Raz 2006: 1019.

calidad. En su segunda faceta, está relacionada no sólo con la autoridad legítima sino con la autoridad *de facto*: si bien forma parte de la pretensión de autoridad en ambos casos⁴⁷, sólo en el caso de la autoridad legítima se considerará justificado que la autoridad imponga el seguimiento de la directiva válida, y que los agentes actúen con base en ésta y no en sus propios juicios.

La segunda consideración es acerca del tipo de razones que son excluidas y reemplazadas por la directiva autoritativa de una autoridad legítima. Según Raz, son principalmente de dos tipos⁴⁸: i) razones contra la conducta requerida por la autoridad⁴⁹; y ii) razones contra la deseabilidad de emitir la directiva en cuestión. Sobre la primera se ha ya hablado en los puntos anteriores. Sobre la segunda, puede decirse que admite dos lecturas. O bien se considera que las razones de deseabilidad de la emisión de la directiva particular, o de directivas en general, están incluidas dentro de las razones que aplican independientemente a los sujetos; o bien se considera que estas razones de deseabilidad no forman parte de ese conjunto. En el primer caso, el reemplazo se justificaría sin duda con base en la determinación de que la directiva es una directiva válida: esto implicaría que se trata de una directiva que no impone deberes independientes a los agentes. En el segundo caso, sin embargo, parecería que el reemplazo no podría justificarse de la misma manera: si se encuentran fuera del conjunto de razones dependientes, podría entonces darse el caso de que la directiva estuviera imponiendo un deber independiente al agente. Esta disyuntiva parecería no darse, o darse atenuadamente, si se trata de razones de coordinación.

3. Algunos problemas de la justificación de la autoridad (política) con base en la condición de justificación normal

Como hemos visto en los puntos anteriores, la condición de la justificación normal es el elemento central que Raz ofrece para la determinación de la legitimidad de una autoridad. Con base en esta condición, cabe recordar, una autoridad será legítima si el seguimiento de sus directivas por parte de un individuo probablemente lo llevará a conformarse mejor con las razones de primer nivel independientemente aplicables (las razones correctas) que si actuase siguiendo un balance propio de esas razones. Esto es: una autoridad legítima realiza probablemente un mejor balance de razones de primer nivel, cuya conclusión es expresada en forma de directiva; y eso justifica que un individuo la considere como una razón protegida válida, cuya consecuencia es que tenga fuerza de exclusión y reemplazo. La autoridad legítima justificada sobre la base de la condición de justificación normal ofrece entonces un servicio

⁴⁷ Esta pretensión separa ‘poder bruto’ de ‘autoridad’. Cfr. Raz 1986: 28; 2006: 1005.

⁴⁸ Raz 2006: 1019. En su primera formulación, *i*) era no sólo de razones en contra sino incluso de las razones a favor (Cfr. Bayón 1991b).

⁴⁹ Como observó Bayón (Bayón 1991b: 47), ésta es en realidad una última reformulación de Raz. La primera incluía *todas* las razones relevantes aplicables, sea a favor que en contra. Para un análisis al respecto, véase Bayón 1991b: 47-ss.

epistémico (y, en última instancia, práctico) al individuo: un mejor acceso a las razones correctas para la acción.

Esta formulación, aparentemente simple, da sin embargo lugar a una multiplicidad de interrogantes. Me ocuparé aquí de algunos de ellos.

3.1. Algunas oscuridades ínsitas a la evaluación de la condición de justificación normal

3.1.1. Alcance

El primer interrogante que surge en relación con esta condición de justificación normal es acerca de su alcance. En una primera aproximación, no es claro si esta verificación aplica a *sujetos* individuales o a grupos, ni si aplica a *directivas* individuales o a un conjunto de directivas consideradas globalmente. En principio, aplicada a sujetos individuales y/o directivas individuales, se trataría de una verificación particularista individuo-a-individuo, caso-a-caso; aplicada a grupos y/o directivas globalmente consideradas, en cambio, se trataría de una verificación genérica y general.

En lo que respecta a los *sujetos*, si se toma en cuenta el modo en el cual para Raz están configuradas la relación de autoridad y la pretensión de legitimidad (autoridad-a-individuo), debería entonces asumirse que la verificación aplica a sujetos individuales. Raz es explícito cuando señala que la determinación del alcance la autoridad depende de la persona sobre la cual la autoridad se ejercitaría, lo cual permitiría que una misma autoridad X puede ser legítima en relación con un individuo Y pero no serlo en relación con un individuo Z⁵⁰. En lo que respecta a las *directivas*, sin embargo, debería descartarse que la verificación sea en relación con cada directiva individual en particular. Si se hiciera directiva-a-directiva, esto implicaría que los individuos deberían realizar siempre un balance de razones de primer grado; y esto frustraría la función misma de la autoridad raziana como mediadora y el servicio que ésta puede brindar a los individuos.

Subsiste todavía un interrogante ulterior acerca de si se trataría de un juicio realizado de modo general en relación con todas las posibles materias que una misma autoridad pueda intentar regular, o se realiza en relación con cada una de las diferentes materias o contenidos a regular. Parecería ser que la condición de justificación normal asume que un sujeto o institución es una autoridad en una materia particular, por lo cual todo lo que esté dentro del alcance de esa materia queda abarcado por la verificación. Esto haría que, efectivamente, la condición de justificación normal no pueda usarse para justificar a la autoridad del Estado, dado que sería imposible considerar que un

⁵⁰ Cfr. Raz 1986: 73.

mismo sujeto o institución pudiera ser experto en tantas materias diferentes (de allí, la negación raziana de un deber general de obedecer al derecho⁵¹).

Surgen aquí, sin embargo, dos preguntas subsecuentes que dejaré aquí abiertas. La primera es: ¿cuál sería el punto, entonces, de la concepción de la autoridad como servicio si la condición de justificación normal tiene un alcance tan fundamentalmente restringido?⁵² La segunda es: ¿está la condición de justificación normal pensada con base en una autoridad-sujeto individual, y por tanto no podría utilizarse para evaluar una autoridad como la del Estado *qua* autoridad-institución? Si se lo considera de esta segunda manera, es posible quizás predicar que, por la inmensa cantidad de personas y procesos involucrados, es en efecto más probable que el Estado “sepa” más sobre la mayoría de las materias que los individuos. El problema se pondría si la materia importante para la condición de justificación normal es la moral; quedaría así por definir qué significaría “saber más” en materia moral o tener “mayor probabilidad de tener mejor acceso a las razones correctas” que otro agente (y si una autoridad-institución podría hacerlo), y cómo verificarlo.

3.1.2. Oportunidad

Las consideraciones anteriores conducen a un segundo interrogante, que se relaciona con la *oportunidad* en la cual debería realizarse la verificación o evaluación de la legitimidad de una autoridad (especialmente, política). Por lo visto hasta ahora, se trataría de un juicio relativo a cada individuo, considerando el conjunto de directivas autoritativas. Esto parecería implicar que se trata de un juicio general, el cual no se realizaría múltiples veces (caso a caso, directiva a directiva) sino una única vez. Ésta parecería, además, ser la única posibilidad coherente con el planteo de Raz de que los individuos deben considerar que una directiva es una razón protegida válida porque ha sido emanada por una autoridad legítima: esto es, considerar a la directiva como una razón independiente del contenido. Una vez determinada la legitimidad, entonces, el conjunto de directivas por ésta emitidas deberían ser consideradas válidas.

Aquí se abren dos grandes tipos de interrogantes. El primero: ¿es ésta una consideración que se realiza *a priori*, es decir antes de la acción de los individuos (en el contexto de deliberación o decisión), o es una consideración que se realiza *a posteriori* (en el contexto de justificación o crítica)? En otras palabras: ¿sirve esta consideración como motivación de la acción de los individuos, o meramente se trata de una consideración que aplica al contexto de justificación de las acciones? En conexión con lo anterior, ¿quién es el que debe realizar una verificación de este tipo?

⁵¹ Cfr. Raz 1979: 233 ss.

⁵² A. Ródenas (1996) propone una crítica en estas líneas.

Si se toma en cuenta la posición de Raz en relación con el reconocimiento de la pretensión de autoridad legítima, parecería ser que por definición todo participante aceptante expresa la creencia en la legitimidad de la autoridad. De esta manera, por definición, todo participante expresa (aunque no sea cierto) su creencia en que se ha verificado esta condición de justificación normal. Esto es compatible con la afirmación de que su realizar una cierta acción (o su crítica a quien no la ha realizado) ha sido tanto motivado como justificado por su creencia en la verificación. Raz se comprometería, entonces, a considerar que se trata de una consideración realizada *a priori* (aunque no sea cierto)⁵³.

Quedaría sin embargo abierta la siguiente pregunta: si todos los participantes por ser tales se comprometen con la creencia en la legitimidad de la autoridad (es decir, con la creencia en que se ha verificada la tesis de la justificación normal), ¿qué espacio queda para la verificación de la verdad o falsedad de esa creencia? Como señala R. Caracciolo, parece que el único espacio para esa verificación que sea realizada por parte un participante no aceptante o un observador externo. Ningún participante aceptante, calificado o no, podría coherentemente llevar adelante esa verificación sin abandonar su estatus de participante aceptante. La única situación en la que podría admitirse que la hiciese sin abandonarlo sería cuando enfrenta a un participante no aceptante (que no reconoce como legítima la misma autoridad), y quisiera demostrarle por qué su actitud es injustificada⁵⁴.

El segundo tipo de interrogante tiene que ver con el carácter probabilístico de la condición de justificación normal y la posibilidad de error de la autoridad. En este sentido, como hemos visto, para considerar verdadero que una autoridad es legítima no es necesario que *efectivamente* un agente logre conformarse mejor con las razones aplicables si sigue la directiva autoritativa: basta con que exista una *mayor probabilidad* de que logre esta conformidad. Esto significa que podría ser el caso que una autoridad cometa un error, y que por tanto seguir la directiva autoritativa conduzca a no conformarse de ninguna forma con esas razones aplicables. ¿Qué sucede en esta ocasión?

Raz sostiene que el juicio de la legitimidad de una autoridad (y, por consiguiente, la fuerza vinculante de sus directivas) debe mantenerse hasta

⁵³ Raz descarta el análisis en términos de motivación: lo que interesa a Raz no son los estados psicológicos contingentes, sino los compromisos conceptuales que asumen los participantes de la práctica. Un ulterior problema es que esto puede no ser el caso cuando se trata de un juicio de legitimidad cuando la justificación de la autoridad es sobre su capacidad de resolver problemas de coordinación. Dado el carácter teleológico de este argumento, señala Caracciolo, «el juicio de legitimidad es siempre *ex post facto* pues depende de que efectivamente se haya obtenido el resultado valioso. De este hecho, nada se puede inferir acerca de lo que *deben* moralmente hacer en el futuro los destinatarios de las normas después del tiempo *t* en el que se formula ese juicio sobre el pasado» (Caracciolo 2009a: 113-114). Sin embargo, tal como en el caso de la tesis de la justificación normal, el hecho de que “potencialmente” (“probablemente”) pueda hacerlo es lo que permite sortear este problema (Caracciolo 2009a: 115).

⁵⁴ Cfr. Caracciolo 2009a.

tanto no haya un error por parte de la autoridad que sea *claro*⁵⁵. La definición de qué es un error claro parece corresponderse con aquella de un error autoevidente, de modo tal que pueda potencialmente percibirse sin tener que abrir un balance de razones de primer orden⁵⁶. Así, la legitimidad se mantendría incluso si la autoridad cometiera un error *grave* pero no *claro*, pero desaparecería si cometiera un error *claro*, aunque *no grave*.

Sin embargo, esta solución ha sido calificada como inaceptable con base en dos argumentos diferentes. El primero es considerar que es imposible que un error, incluso los errores claros, pueda ser percibido sin un balance de razones. El segundo es que una solución como ésta parece presuponer que los individuos son incapaces (morales y fácticos) de modo tal que cualquier intento de verificar si la autoridad se equivoca conducirá (incluso si efectivamente se equivoca, incluso si el error es grave y en materias de suma importancia) a resultados totalmente perjudiciales, o al menos más perjudiciales que a los que conduciría seguir la directiva gravemente equivocada en materias de suma importancia⁵⁷.

3.1.3. Consecuencias

La condición de la justificación normal, como criterio de verificación de legitimidad de la autoridad, tiene al menos dos aspectos. El primero es su ya señalado aspecto explicativo-normativo: se trata de una tesis moral acerca de cuál debería ser el criterio aplicable para determinar la legitimidad de una autoridad, así como una tesis explicativa que integra el concepto de autoridad legítima. El segundo, sin embargo, es su aspecto práctico: se trata de un criterio orientado al uso en contextos prácticos de deliberación y de justificación, como parte del razonamiento práctico de los individuos. Es especialmente en relación con este último dónde se ven con más claridad las consecuencias de esta oscuridad ínsita a la condición de justificación normal.

Este aspecto práctico de la condición (y del test de legitimidad en general) exigiría un esfuerzo, al menos genérico, en la determinación de cómo realizar la verificación del criterio en la práctica: por ejemplo, resolviendo de modo claro y consistente las preguntas señaladas anteriormente en relación con quién, cuándo, cómo, cuáles son los parámetros para calcular la “mayor probabilidad”, etc. Caso contrario, el test de legitimidad no serviría ni para guiar la conducta de los individuos, ni para justificar las críticas a la no

⁵⁵ Raz 1986: 62.

⁵⁶ En este sentido, no importa si se trata de grandes o pequeños errores, graves o no graves, etc. Lo único relevante, aquí, es que sean errores que potencialmente puedan ser percibidos de modo inmediato y, entiendo, irreflexivo.

⁵⁷ Un tercer argumento es considerar que esta cláusula relativa a la diferencia entre errores introduce una inconsistencia en la concepción de la autoridad como servicio, considerada globalmente (Cfr. Venezia 2013). Dejaré para otra sede la exploración de este tercer argumento, y sus eventuales consecuencias para el test de legitimidad.

realización de la acción contenida en la directiva⁵⁸. Asimismo, tampoco serviría para empresas teóricas que tuvieran el objetivo de realizar discursos normativos sobre la autoridad legítima.

3.2. *La (in)existencia de un modo seguro para verificar la tesis de la justificación normal*

Por supuesto, todas las reflexiones anteriores están hechas bajo el presupuesto central que subyace a la condición de la justificación normal de Raz: que existe un criterio objetivo y seguro para identificar las razones morales correctas, así como un criterio objetivo y seguro para identificar a quienes saben más acerca de esas razones morales correctas (y, en todo caso, para calcular el grado probabilístico de lograr una mayor conformidad con estas razones)⁵⁹. Si alguno de estos criterios o métodos no existe, o si es extremadamente difícil de poner en práctica, entonces la justificación de la autoridad legítima basada en la condición de justificación normal parece colapsar.

Un autor que explora la posibilidad anterior es G. Maniaci, que llega a la conclusión de que Raz no puede ofrecer ese criterio o no, al menos, como debería ofrecerlo para que su propuesta sea coherente. Maniaci reconstruye el pensamiento de Raz sobre la autoridad legítima de la siguiente manera. En un caso paradigmático donde no hay razones prudenciales en juego⁶⁰, si una autoridad es legítima muchos individuos que se conforman a sus directivas lo hacen porque han sido emitidas por la autoridad legítima, y no porque éstas sean justas. La autoridad es legítima cuando cumple con la condición de justificación normal; es decir, cuando es cierto que un individuo que sigue la directiva de la autoridad tiene una mayor probabilidad de conformarse con las razones subyacentes que si siguiese el resultado de un balance de razones realizado personalmente. Entonces, si la autoridad es legítima, a fin de cuentas es más probable que el individuo que sigue sus directivas actúe por las razones correctas.

⁵⁸ En este sentido, cabría preguntarse, por ejemplo: ¿puede criticarse que no se haya llevado adelante una acción si no había modo para el individuo de motivarse a hacer la acción, o de saber si hacer esa acción estaría justificado? Asimismo, si no se puede determinar los parámetros bajo los cuales se considera que “si se siguen las directivas de una autoridad X, entonces hay una mayor probabilidad de actuar en conformidad con las razones aplicables que siguiendo el propio juicio” es una aserción verdadera, esto transformaría a la tesis de la justificación normal en sólo la estructura de razonamiento que debería seguirse, en los términos propuestos anteriormente; pero se trataría sólo de una estructura sin ningún contenido sustantivo. La no resolución de estas problemáticas quita utilidad práctica a cualquier discurso sobre autoridad. Cfr. Rabanos 2022, especialmente punto 6.

⁵⁹ Por supuesto, también están hechos bajo la asunción de que existen razones morales objetivas, que son cognoscibles y que aplican a los individuos con independencia de su re/conocimiento como tales. Como veremos a continuación, esto genera un compromiso con algún tipo de realismo y cognitivismo morales.

⁶⁰ Tal como Raz, Maniaci señala que las razones prudenciales pueden explicar la obediencia a cualquier autoridad y no sólo a una legítima, por lo cual no pueden ser consideradas a los efectos de qué razones pueden hacer de una autoridad una autoridad legítima (Maniaci 2019: 7).

Maniaci señala que se debe tener un criterio para identificar a las razones correctas, y que este criterio debe ser diferente a aquel usado para identificar a las autoridades morales. Si estos criterios no son independientes, el concepto raziano no funciona pues: 1) o bien sería circular (se identifica a una autoridad legítima porque sus directivas identifican a las razones correctas; pero se identifican a las razones correctas por ser aquellas identificadas por la autoridad); 2) o bien dependería siempre de un balance de razones para identificar previamente aquellas razones correctas (se hace el balance y se identifican las razones correctas; si la autoridad las propone, entonces es una autoridad legítima)⁶¹.

¿Cómo se puede entonces constatar el hecho (o la probabilidad) de que una autoridad “efectúe un mejor balance”? Aquí, Maniaci señala que no basta con que la autoridad conozca (o tenga un mejor conocimiento de) los hechos empíricos relevantes, como sí bastaría en el caso de una autoridad teórica. Por el contrario, en el caso de una autoridad práctica, al conocimiento de los hechos empíricos relevantes tiene que sumársele la condición de que también tenga un conocimiento (mejor) de las razones morales aplicables al caso. El problema es que este (mejor) conocimiento de razones morales presupondría o bien un realismo moral implausible (un externalismo de las razones para la acción), o bien una seria incompetencia moral y fáctica por parte de los destinatarios⁶².

En el primer caso, Maniaci señala que tanto un realismo o externalismo fuerte como un realismo o externalismo débil resultan implausibles. El realismo moral fuerte postula que existen hechos morales completamente independientes (y, por tanto, razones morales externas/independientes) de las creencias y preferencias de los individuos. Sin embargo, según Maniaci, ha sido generalmente abandonado por entenderse que es una postura indefendible⁶³. El realismo moral débil, por su parte, tiene diferentes vertientes (entre ellas, los valores o hechos morales objetivos son o bien hechos sociales, o bien entidades

⁶¹ Caracciolo plantea el problema de la siguiente manera, atendiendo a la relación entre legitimidad y validez: «¿la validez de las normas, esto es, su condición de razones para la acción, depende objetivamente de sus contenidos, i.e. del carácter del acto o de los actos que requieren? ¿O depende del hecho de haber sido promulgada por una autoridad legítima, cualquiera sea su contenido? Formulado de otra manera, ¿la legitimidad de una autoridad depende de la validez de las normas que emite, o éstas son válidas porque las promulga la autoridad legítima?» (Caracciolo 2009b: 208-209). Como bien señala Caracciolo, en el primer caso se estaría proponiendo un criterio moral de validez independiente de los actos autoritarios, pero la autoridad legítima no sería una autoridad práctica dado que sólo podría promulgar normas redundantes (no generaría un cambio en las razones para la acción de los individuos). En el segundo caso, siendo el criterio el de la existencia de un acto autoritario, esto significaría que antes del acto autoritario de promulgación la formulación que expresa una norma particular N no expresa una norma “existente” (i.e. válida); y, por tanto, no puede constituir una razón para que los destinatarios de N realicen la acción en ésta dispuesta (Caracciolo 2009b: 209-210).

⁶² Cfr. Maniaci 2018: 449-ss.

⁶³ Cfr. Maniaci 2018: 449.

objetivas como los números, o bien preferencias expresadas en condiciones epistémicas ideales). Al respecto, Maniaci sostiene que, independientemente de que estas alternativas tienen sus propios problemas⁶⁴, todas coinciden en dos puntos: 1) presentan graves dificultades para identificar un modo objetivo y seguro de conocer hechos morales en condiciones epistémicas ordinarias; y 2) no parecen postular que exista un método para identificar a las autoridades morales independientemente de la identificación de las razones correctas.

En otras palabras: sosteniendo una postura realista débil, no habría un modo cierto y objetivo, en condiciones epistémicas normales, de identificar el bien y el mal, ni de identificar a los sabios (autoridades morales). Esto significa que el único modo de identificar a las autoridades legítimas es, entonces, a través de la identificación de las razones correctas; e identificar las razones correctas, como mínimo, exigiría realizar un balance de razones relevantes. Y si esto es así, la autoridad legítima de Raz no tendría ninguna función de mediación del razonamiento práctico, dado que la pretendida sustitución o reemplazo del juicio propio por el ajeno no tendría ya ninguna función.

3.3. La (no) necesidad de la tesis de la justificación normal: la incorrecta analogía entre autoridad práctica y teórica

3.3.1. Una crítica ulterior sugiere que la mera idea de encontrar un criterio tal para autoridades prácticas políticas puede ser una empresa, desde su origen, equivocada⁶⁵. En este sentido, una posible forma de explicar por qué la autoridad legítima raziana (justificada con base en la condición de justificación normal) depende tan fuertemente de la existencia o plausibilidad de este criterio, que se presenta problemático, es dar un paso atrás hacia el concepto de autoridad *tout court*.

En este sentido, Raz parte de ofrecer un concepto de autoridad *tout court*, con base en el cual distingue entre autoridades teóricas y prácticas según el tipo de razones que proveen (o pretenden proveer) a los individuos. En el caso de las autoridades teóricas, son razones para creer; en el caso de las prácticas, razones para actuar⁶⁶. En ambos casos, una autoridad legítima es aquella que efectivamente provee a los individuos de razones (excluyentes) válidas independientemente del tipo.

Sin embargo, esta analogía estructural propuesta entre ambos tipos de autoridades podría criticarse argumentando que el comportamiento y la función de las directivas de la autoridad práctica y la autoridad teórica son muy diferentes. En el caso de la autoridad teórica, si se tiene una concepción

⁶⁴ Cfr. Maniaci 2018: 450-ss.

⁶⁵ Sigo aquí a G. Maniaci, particularmente en Maniaci 2018.

⁶⁶ Cfr. Raz 2006: 1032-ss.

epistémica razonable⁶⁷, entonces se tienen indicadores suficientemente seguros para afirmar que un individuo es una autoridad teórica (es decir, que conoce todos los hechos relevantes⁶⁸). A esto se le agrega el hecho de que los individuos no especializados no saben nada, o prácticamente nada, acerca de las razones de primer nivel involucradas en un caso donde pueda haber una autoridad teórica. La consecuencia de esta conjunción (indicador seguro para identificar una autoridad teórica legítima y casi nulo conocimiento sobre razones de primer orden de los agentes) hace que el mecanismo de exclusión de una posible razón dada por una autoridad teórica legítima sea muy fuerte.

En el caso de la autoridad práctica, sin embargo, el caso es diverso. En primer lugar, desde un punto de vista racional, para un autor como Maniaci no existirían “autoridades morales” sino personas “competentes”⁶⁹. Una persona sería “competente” sobre cuestiones morales si: 1) conoce todos los hechos relevantes (tanto morales, si existiesen, como no morales); y 2) toma decisiones en condiciones especiales (por ejemplo, condiciones particulares de serenidad, racionalidad, ausencia de contradicciones, y cuyas preferencias políticas y morales han sido formadas con base en un examen de razones a favor y en contra, en presencia de un proceso deliberativo que incluye haber escuchado opiniones ajenas). En segundo lugar, a diferencia del caso anterior, un individuo se fía de una persona “competente” (y considera sus directivas como razones para la acción) por dos motivos: 1) porque comparte con ésta reglas o principios morales relevantes (que representan el resultado de un balance de razones de primer nivel que justifican racionalmente el pedido de consejo, y el seguir el consejo una vez obtenido); y 2) por estar en una de las siguientes tres situaciones: i) tener una profunda incertidumbre sobre una cuestión moral a resolver; o ii) que existan altos costos de deliberación; o iii) haber adoptado una razón no racional de la que no puede liberarse (pero es consciente de tenerla)⁷⁰.

Si se comparten reglas o principios entre las personas “competentes” y los individuos, señala Maniaci, entonces no se puede hablar de directivas que excluyan razones de primer orden; es decir, no se puede hablar de directivas como razones protegidas y de autoridad legítima en el sentido de Raz. No existiría un mecanismo de exclusión evidente, como en el caso de las autoridades teóricas, puesto que estos principios compartidos (que son aquellos que justifican considerar las directivas como razones para la acción) son en sí

⁶⁷ Maniaci ofrece como ejemplos a las posiciones de Quine y Putman (cfr. Maniaci 2018: 448-449).

⁶⁸ Esta es la conclusión a la que llega en Maniaci 2018: 449.

⁶⁹ En el original italiano, la palabra que usa Maniaci es «*autorevole*». Esta palabra no tiene una traducción al castellano que respete exactamente el matiz que posee en el italiano, o que no resulte ambigua con el concepto técnico de “competencia” (tanto en contextos no especializados como en contextos jurídicos). He elegido traducirlo aquí como “competente” entre comillas para representar este extremo.

⁷⁰ Cfr. Maniaci 2018: 460-ss. Estos son similares a algunos de los casos señalados por el mismo Raz. Cfr. Raz 1986: 75.

mismos razones de primer nivel. En el caso donde se trate de un individuo que no tiene un grado alto de autonomía, y se dirige a la persona “competente” para saber qué hacer, tampoco puede hablarse de un mecanismo de exclusión. Esto es así pues el individuo no suficientemente autónomo se dirige a la persona “competente” ya que no tiene suficientes razones propias de primer orden que le permitan darse normas racionales a sí mismo y resolver la cuestión moral. De ser así, las razones ofrecidas por la persona “competente” no reemplazarían las razones de primer orden del individuo, pues éste no las tiene o no en grado suficiente. Por el contrario, simplemente le ofrecerían algunas razones nuevas para actuar.

En el caso de las autoridades normativas, especialmente las jurídicas, tampoco parece que existan razones excluyentes como señala Raz. Para Maniaci, pueden distinguirse dos tipos de autoridades normativas. El primero es una autoridad normativa que *no* represente una persona moralmente “competente” para el destinatario de las directivas, el caso paradigmático cuando se trata de destinatarios con un grado elevado de racionalidad y autonomía. En este caso, estos destinatarios pueden diferenciar entre materias importantes y no importantes. Si se conforman con las directivas de la autoridad en materias importantes, lo harán porque consideran que la directiva expresa un mejor balance de razones de primer nivel (consideración surgida luego de un balance de razones propio, que puede incluir razones procedimentales y razones sustanciales); caso contrario, no se conformarán. En este caso, no se da una exclusión de razones de primer nivel, sino que se hará lo dispuesto por la directiva pues las razones en contra de seguir la directiva han sido derrotadas. En el caso de materias no importantes, en cambio, estos destinatarios pueden decidir conformarse con las directivas para no perder tiempo o recursos para resolverla, o porque hay altos costos deliberativos. En este caso, sin embargo, hay un juicio de valor de fondo sobre la cuestión, considerando que cualquier balance de razones es igual. Por lo tanto, tampoco puede hablarse aquí de exclusión.

El segundo tipo de autoridad normativa es aquella que *sí* representa un sujeto moralmente “competente”, por lo cual en todas las cuestiones sobre las cuales el destinatario tenga una profunda incerteza, y/o existan costos deliberativos altos, o en relación con las cuales sepa que ha adoptado algunas razones irracionales (pero no pueda liberarse de ellas), es racional que el destinatario se fíe de las directivas de la autoridad y las obedezca. Sin embargo, esto sucede sólo porque el destinatario *sabe* que la autoridad normativa conoce los hechos relevantes (fácticos y morales), y también comparte algunos principios y reglas morales con aquella autoridad, relevantes para resolver tales cuestiones. En este caso, entonces, la exclusión está dada por 1) la existencia de alguna de estas situaciones específicas (incerteza, costos deliberativos altos, y/o irracionalidad), 2) el conocimiento de los hechos relevantes, y 3) la existencia de reglas y principios morales compartidos (como condiciones conjuntamente suficientes).

Si los anteriores puntos son correctos, señala Maniaci, entonces podría sostenerse que las autoridades normativas en general (autoridades prácticas) son diferentes a las autoridades teóricas razianas. No sólo serían más complejas, sino que además no se verificaría en éstas la exclusión de razones de primer orden que Raz identifica como característica central del concepto de autoridad. No obstaría a esta conclusión que un individuo, al obedecer, no explicita las razones por las cuales lo hace y que, por tanto, más parecería estar excluyendo las razones (tomando la directiva como razón protegida) que haciendo un balance de razones de primer orden. El hecho de que no sean explicitadas no quiere decir que no existan, sostiene Maniaci, ni que el balance no haya sido llevado a cabo al menos a nivel intuitivo (el individuo siempre puede explicitarlo, si le es solicitado que se justifique).

Tampoco obstaría a esta conclusión que las razones excluyentes sólo excluyan algunas razones de primer nivel (dejando espacio para consideraciones concurrentes no excluidas), ni que Raz haya cambiado posición sobre qué consideraciones quedan excluidas (y ahora afirme que sólo las consideraciones *en conflicto con* la directiva quedan excluidas⁷¹). Especialmente en este último caso, si no quedan excluidas las consideraciones a favor de la acción contenida en la directiva y las personas actúan conforme a ésta con base en estas otras consideraciones, claramente no se podría hablar del mecanismo de exclusión⁷².

3.3.2. La posición de Maniaci es muy sugestiva y, a mi entender, es sólida en relación con el hecho de que o bien no puede considerarse que una autoridad normativa pueda ser epistémicamente superior a un individuo suficientemente racional y autónomo (por lo cual, no valdría el argumento de la condición de justificación normal), o bien la plausibilidad de esta consideración estaría vinculada a la efectiva presentación de un criterio objetivo que permita la identificación de sujetos epistémicamente superiores con independencia de la identificación de las razones correctas (sin el cual, como se ha visto en el punto

⁷¹ Cfr. n. 49.

⁷² Maniaci señala que, si para saber si las directivas de la autoridad son contrarias sus propias reglas y principios los individuos deben hacer un balance de razones de primer nivel, entonces nunca se está ante una autoridad legítima raziana. Estos serían los posibles casos: 1) si las directivas son contrarias a los principios propios, y el individuo desobedece, no hay autoridad raziana; 2) si el individuo se conforma porque el balance de razones de primer nivel que subyace a la directiva coincide con el suyo, no hay autoridad raziana; 3) si la persona autónoma y racional hace un balance de razones procedimentales (a favor de la directiva) y razones sustanciales (quizás contrarias), y establece que las procedimentales tienen más peso, no hay autoridad raziana (y, además, incluyó en el balance consideraciones contrarias); 4) si el individuo no tiene certeza, o ha adoptado una razón no racional, y se fía de la directiva porque (sobre la base de un balance de razones) entiende que puede compartir algunas reglas o principios subyacentes a la directiva, no hay autoridad raziana (hay balance, y con consideraciones contrarias); y 5) si el destinatario tiene una preferencia basada en un error cognitivo o una distorsión, incluso si la directiva eliminase la razón inválida ésta no puede determinar cuál es el balance mejor entre principios morales (por lo cual, el agente debería hacer ese balance para ver cuáles son las reglas o principios morales compartidos).

anterior, no valdría el argumento de las razones protegidas válidas). Hay algunos puntos, sin embargo, que creo que pueden ser ulteriormente desarrollados.

El primero es que, como bien ha señalado Maniaci, Raz reconoce que los individuos pueden tener múltiples y disímiles razones (consideradas como motivos) para adecuar sus acciones a las directivas. Sin embargo, Raz es explícito al indicar que no le preocupan los estados psicológicos de los individuos (es decir, sus motivaciones), sino sus compromisos conceptuales y actitudes proposicionales⁷³. Si un agente justifica su acción con base en la directiva (sosteniendo que la considera una razón protegida válida), Raz no estaría interesado en cuál fue la razón que efectivamente *motivó* al agente, sino con base a a cuál razón *justificó* su acción. Creo que esto es lo que subyace a su idea de que una directiva como razón protegida no elimina la posibilidad del agente de *realizar* un balance de razones, sino la posibilidad de actuar con base en éste. En otras palabras, mientras que se justifique la *acción con base* en la directiva, no importa qué sea lo que realmente motive al agente (como el compartir principios morales con la autoridad, o coincidir con el balance expresado en la directiva). Por lo anterior, en mi opinión, la crítica de Maniaci parece sobre todo referida a las razones como motivación, mientras que el discurso de Raz (aunque ambiguo al respecto) debería leerse principalmente en clave de razones como justificación.

Al respecto, quedan aquí abiertas dos cuestiones. La primera es si efectivamente todo el discurso de Raz puede ser leído exclusivamente en esa clave, y si no es el caso que la estructura de su planteo debe mucho a la ambigüedad ínsita en la noción de razón para la acción. La segunda es, en el caso de que efectivamente sea un discurso basado principal o exclusivamente en el contexto de justificación (y crítica), si esto es realmente adecuado para dar cuenta del fenómeno de la autoridad⁷⁴.

La segunda cuestión tiene que ver con las reglas y principios morales que pueden compartir (o no) los individuos y aquellas autoridades que pretenden autoridad legítima. Creo que aquí Raz tendría al menos dos formas de argumentar que su discurso los considera, aunque no como Maniaci lo plantea. La primera es señalar que los únicos principios que deben compartir los individuos con las autoridades son dos: que siempre se debe hacer todo aquello que esté al alcance para actuar con la mayor conformidad posible a las razones morales correctas, y que se debe lograr el bien común. Estos constituirían razones objetivas para todos los individuos, las cuales por tanto necesariamente serían compartidas por aquellos en la relación de autoridad. Por supuesto, esto sería dependiente de que efectivamente así lo constituyesen, y de argumentar que no habría otros principios que pudieran entrar en conflicto con estos dos (y

⁷³ Cfr. Gaido 2011: 123 ss.

⁷⁴ Por cuestiones de espacio y de complejidad, dejaré el desarrollo de un intento de respuesta a esta pregunta para un futuro trabajo.

que, por tanto, pudieran desplazarlos como aquellos considerados más relevantes a los fines de establecer si son compartidos o no).

La segunda sería señalar que, en el caso de las autoridades jurídicas (autoridades prácticas políticas), esta circunstancia se encuentra considerada cuando Raz considera que no hay un deber general de obediencia al derecho⁷⁵. En este sentido, Raz considera que hay un gran espacio entre aquello que la condición de la justificación normal puede justificar y aquello que el derecho pretende. Este espacio podría ser, sin pérdida, llenado con los principios y reglas compartidas de los que habla Maniaci, o en ese espacio podrían usarse para argumentar la desobediencia a las directivas. Por supuesto, la dificultad de Raz en este caso sería doble. Por un lado, incluso argumentando de este modo, se estaría haciendo base sobre la condición de la justificación normal; y si los principios y reglas compartidos tienen algún efecto, parece que deberían tenerlo para la consideración completa (dejando de lado entonces la tesis de la justificación normal) o no tenerlo en absoluto. Por el otro, la justificación de una autoridad práctica basada en la coordinación no parecería admitir grados de deber de obediencia (exigiendo, probablemente, el máximo).

Un último punto que resaltar es que la argumentación de Maniaci parece asumir un análisis directiva-a-directiva, cuando Raz justamente busca proponer un criterio que excluya este tipo de consideraciones. En este sentido, Raz podría señalar que habría dos momentos de razonamiento para los agentes. El primero sería la determinación de la legitimidad de la autoridad, momento en el cual podrían entrar en juego todas las consideraciones que Maniaci está ofrecido; mientras que el segundo sería la determinación del deber final de acción frente a un caso concreto donde, si existe una directiva aplicable, el individuo no tiene motivo para (ni le es conveniente) para volver a elaborar esas consideraciones agregándoles aquellas del caso concreto.

Sin embargo, creo que esto sería conceder el punto a Maniaci. La crítica fuerte aquí, justamente, es que Raz no puede proveer de un criterio que permita realizar una determinación de legitimidad con la seguridad, fuerza y estabilidad en el tiempo que parece presuponer. Si este criterio no existe, no hay modo por tanto de determinar una legitimidad (basada en este tipo de pericia epistémica) que no sea el análisis caso-por-caso. Y aun si existiese, subsistirían las críticas relacionadas con la posibilidad de que este tipo de razonamiento se encuentre basado en un concepto de autonomía y racionalidad inaceptable, que exigiría en resumidas cuentas que los agentes nunca pusieran en duda el acierto de la autoridad una vez verificada su legitimidad (determinada, además, por una mera probabilidad).

⁷⁵ Cfr. Raz 1979: 233-ss.

4. Algunas palabras finales

En los puntos presentes, he intentado algunos problemas e interrogantes relacionados con la condición de justificación normal, el elemento central que Raz ofrece para su test de legitimidad de la autoridad.

El primero de estos problemas de ellos es la oscuridad en relación con los alcances y la oportunidad de la realización del "test de legitimidad". Una reconstrucción aproximada es posible, pero quedan indeterminados múltiples aspectos prácticos los cuales la condición de justificación normal debería resolver, así como otros aspectos prácticos muy relevantes están relacionados con la determinación de cómo realizar la verificación del criterio en la práctica. El segundo de estos problemas es que la condición funcionaría únicamente si existiese un criterio objetivo y seguro para identificar las razones morales correctas, así como un criterio objetivo y seguro para identificar a quiénes saben más acerca de esas razones morales correctas. Sin embargo, como sugerido, Raz no ofrece criterios semejantes ni independientes entre sí. Finalmente, el tercero de estos problemas es que justificar una autoridad política con base en la condición de justificación normal está basada en una incorrecta analogía entre autoridades prácticas y autoridades teóricas. Si se elimina esa analogía, entonces el test de legitimidad (y, en consecuencia, la tesis del reemplazo) se vuelve inaplicable.

Como he intentado sugerir, estos problemas podrían volver a la condición de justificación normal (y, por derivación, a la concepción de autoridad como servicio) inservible para sus objetivos teóricos y prácticos. Todos ellos pueden sin duda ser entendidos como problemas teóricos que muestran diferentes debilidades de la propuesta de Raz, y ponen en duda tanto su coherencia interna como su solidez argumentativa y explicativa. Sin embargo, también pueden ser entendidos como problemas prácticos, que muestran diferentes grados de imposibilidad de utilizar a nivel práctico el enorme edificio teórico raziano para analizar instancias de autoridades reales, especialmente políticas.

5. Bibliografía

Bayón, J.C., "Razones y reglas. sobre el concepto de "razón excluyente" de Joseph Raz", *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho*, N°10, 1991, pp. 25-66.

Caracciolo, R., "El concepto de autoridad normativa: el modelo de las razones para la acción", en Id., *El Derecho desde la Filosofía: Ensayos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009a, pp. 97-120.

Caracciolo, R., "La relevancia práctica de la autoridad normativa", en Id., *El Derecho desde la Filosofía: Ensayos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009b, pp. 205-226.

- Dickson, J., *Evaluation and legal theory*, Oxford: Hart Publisher, 2004.
- Gaido, P., *Las Pretensiones normativas del derecho: Un análisis de las concepciones de Robert Alexy y Joseph Raz*, Madrid: Marcial Pons, 2011.
- Maniaci, G., "Contra Raz, su autorità teoriche e pratiche", *Materiali per una storia della cultura giuridica, Rivista fondata da Giovanni Tarello*, 2/2018, pp. 443-468.
- Maniaci, G., "Contra Raz su autorità, autonomia e razionalità", *Analisi e diritto*, v. 19, n.1, 2019.
- Rabanos, J.A., "Hobbes y Raz, dos modelos opuestos de autoridad. Consideraciones sobre similitudes, diferencias y (falta de) utilidad práctica", *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, 23, 2022, pp. 47-64. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7107>
- Raz, J., *Practical Reason and Norms* (1 ed), Londres: Hutchinson, 1975.
- Raz, J., *The Authority of Law*, Oxford: Clarendon Press, 1979.
- Raz, J., "Authority and Justification", *Philosophy & Public Affairs*, v. 14, n.1, 1985, pp. 3- 29
- Raz, J., *The Morality of Freedom*, Oxford: Clarendon Press, 1986.
- Raz, J., *Ethics in the public domain: Essays in the morality of law and politics*, Oxford: Clarendon Press, 1985.
- Raz, J., *Practical Reason and Norms* (2 ed.), Londres: Hutchinson, 1999.
- Raz, J., "The Problem of Authority: Revisiting the Service Conception", *Minnesota Law Review*, v. 90, 2006, pp. 1003-1044. <https://ssrn.com/abstract=999849>
- Raz, J., *Between authority and interpretation: On the theory of law and practical reason*, Oxford: Oxford University Press, 2009.
- Ródenas, A., *Sobre la justificación de la autoridad*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996.
- Ródenas, A., "La concepción de la autoridad como servicio puesta a prueba", *Doxa*, 29, 2006, pp. 177-193. <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.10>
- Scarpelli, U., *Contributo alla semantica del linguaggio normativo*, Turín: Accademia delle Scienze, 1959.

Shapiro, S., "Authority", en Coleman, J., Himma, K., Shapiro, S., *The Oxford Handbook of Jurisprudence and Philosophy of Law*, Oxford: Oxford University Press, 2004.

Venezia, L., "Raz's Normative Theory of Authority", *Philosophical enquiries: revue des philosophies anglophones*, 2013, 1, pp. 95-110.